

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0696/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto del presupuesto asignado a tiempo excedente y tiempo extraordinario.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda de lo peticionado y proporcione lo requerido por la persona solicitante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Tiempo excedente, tiempo extraordinario, Finanzas, Presupuesto, Asignado, 2022, 2023.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0696/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0696/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de marzo** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0696/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823000195**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 –se adjunta-, necesito me entreguen unicamente el extracto del documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.

Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique **CONCRETAMENTE** que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

- a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.
- b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente
- c) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2021.
- d) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2022.
- e) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2023.

-SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.

--SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado)

---Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas como payasito, caso contrario, señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos), no me vayan a salir con que no tienen la información por que entonces pensaría que es para financiar la "campaña" de la jefa de gobierno para irse a la silla grande.

----Pienso que las finanzas van muy mal y si supuestamente en el informe de gobierno todo "va bien", necesito FUNDADO y MOTIVADO por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero?." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

La persona solicitante adjuntó el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal del ente recurrido, brindado en respuesta a una solicitud con folio diverso a la que nos ocupa, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Respecto a su solicitud de: “...si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente ...”, es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos*, solicitó la asignación de recursos al *destino de gasto 06* correspondiente al tiempo denominado excedente, el cual forma parte de la Partida Específica 1331. Sin embargo, es importante señalar que estamos sujetos a la autorización para el Techo Presupuestal 2023.

...” (Sic)

II. Respuesta. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga la respuesta emitida por la siguiente área:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0171/2023.

Por lo que hace a “... señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos) ...” se le informa que como se describe en el oficio de respuesta SAF/DGAYF/DACH/SCP/0171/2023, que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo fue suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario. Por lo que, al no haber recurso para excedente, no se pudo haber destinado a otro rubro.

Ahora bien, se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

[Se reproducen]

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud por lo que hace a “---Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas como payasito, caso contrario, ..., no me vayan a salir con que no tienen la información por que entonces pensaría que es para financiar la "campaña" de la jefa de gobierno para irse a la silla grande.----Pienso que las finanzas van muy mal y si supuestamente en el informe de gobierno todo "va bien" no se desprende algún requerimiento de información que esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus unidades administrativas tiene la obligación de generar conforme a sus atribuciones.

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el cuestionamiento realizado se trata de meras percepciones subjetivas, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley.

Por tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que en su caso se tenga la obligación de generar, por lo que, **al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho**

Por último, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó los documentos siguientes:

1. Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0171/2023, del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, respecto a su solicitud de: “...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 –se adjunta, necesito me entreguen únicamente el extracto del documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.

Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.

a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.

b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente...

–SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.

–SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado) ...”.

Es importante señalar que, si bien es cierto esta Área fue escuchada en cuanto a las necesidades que tenía para el Ejercicio Fiscal 2023, es decir, solicitó recurso, para asignarlo al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, también es cierto que con dicha solicitud, no se generaba la obligación de proporcionar la totalidad del recurso planteado, por tanto el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.

Ahora bien, es importante precisar que, no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó las necesidades que tiene el Área.

Esta Subdirección a mi cargo, no cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue asignado tiempo excedente para ésta Secretaría; asimismo, no se cuenta con la obligación de generar un documento ad oc. Aunado a lo anterior, se hace la aclaración de que, para el Ejercicio Fiscal 2022, no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los montos.

En cuanto a su solicitud de: “...necesito **FUNDADO** y **MOTIVADO** por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero? ...”, se hace del conocimiento que en fecha veintidós de noviembre del año en curso, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, en los cuales quedó establecido en la parte que interesa, lo siguiente:

[Se reproducen]

En razón de lo anterior, se advierte que el pago para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por concepto de *Aguinaldo* se efectuara en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% en cada una de ellas.

Es importante informar que los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 se expiden en apego a lo establecido en el **artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, el cual a la letra dice:

[Se reproducen]

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

...” (Sic)

2. Oficio SAF/DGAYF/DF/SCP/0097/2023, del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Sobre el particular, la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de conocimiento lo siguiente:

- c) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2021.
- d) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2022.
- e) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2023.

Conforme a la consulta de datos que contiene el presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, le informo:

1331 HORAS EXTRAORDINARIAS		
INCISO	AÑO	PRESUPUESTADO
c)	2021	63,605,880.56
d)	2022	70,515,884.23
e)	2023	72,785,000.00

...” (Sic)

III. Recurso. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “La entrega de la información incompleta. NO se atiende cada uno de los puntos solicitados, por lo tanto se está violando mi derecho humano al acceso a la información pública, más aun por que entre las áreas se están echando la bolita.” (Sic)

IV.- Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0696/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de ente recurrido. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/027/2023, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del ente recurrido, y dirigido esta Ponencia, por medio del cual señaló medularmente lo siguiente:

“... ”

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En atención al recurso de revisión en mérito, es importante señalar que esta Secretaría atendió la solicitud primigenia en virtud de lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

No obstante, en virtud del recurso de remisión notificado a este Sujeto Obligado se procedió a turnar al área que atendió la solicitud primigenia, en consecuencia, y debido a la información adicional, se atiende la solicitud primigenia de la siguiente manera:

Número de pregunta	SOLICITUD	RESPUESTA
1	Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 –se adjunta-, necesito me entreguen unicamente el extracto del documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente ”.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria.
2	Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria
3	a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria
4	b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria
5	c) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2021.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DF/SCP/0097/2023, En respuesta primigenia
6	d) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2022.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DF/SCP/0097/2023, En respuesta primigenia
7	e) Cuanto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2023	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DF/SCP/0097/2023, En respuesta primigenia
8	-SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria

9	--SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado)	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria
10	---Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas como payasito, caso contrario, señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos), no me vayan a salir con que no tienen la información por que entonces pensaría que es para financiar la "campaña" de la jefa de gobierno para irse a la silla grande. ----Pienso que las finanzas van muy mal y si supuestamente en el informe de gobierno todo "va bien"	Oficio de fecha 27 de enero de 2023 emitido por esta Unidad de Transparencia.
11	necesito FUNDADO y MOTIVADO por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero?	Se emite respuesta con el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0338/2023, En respuesta complementaria

En virtud de lo antes referido se le proporciona la respuesta complementaria mediante los oficios:

- SAF//DGAyF/DACH/SCP/0338/2023 Y anexo emitido por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, de fecha 21 de febrero de 2023.
- SAF_DGAyF_DF_SCP_0097_2023, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por Héctor Ángel Cerecero Hidalgo, Subdirector de Control Presupuestal.
- Oficio de fecha 27 de enero de 2023 emitido por la Unidad de Transparencia. Con dichos oficios se atiende de manera puntual cada requerimiento enlistado en la solicitud primigenia.

Ahora bien, dado que el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, no obstante, proporciona un correo electrónico esta unidad de transparencia le entrega la información mediante los dos medios proporcionados, en fecha 23 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[Se reproduce]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta de manera puntual a la solicitud de información pública planteada por el particular.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823000195.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 14 de febrero 2023, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante los oficios de respuesta complementaria, consistente en los siguientes oficios:

- SAF//DGAyF/DACH/SCP/0338/2023 Y anexo emitido por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, de fecha 21 de febrero de 2023.
- SAF_DGAyF_DF_SCP_0097_2023, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por Héctor Ángel Cerecero Hidalgo, Subdirector de Control Presupuestal.
- Oficio de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en los oficios de respuesta complementaria a continuación descritos:

- SAF//DGAyF/DACH/SCP/0338/2023 Y anexo emitido por Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, de fecha 21 de febrero de 2023.

- SAF_DGAyF_DF_SCP_0097_2023, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por Héctor Ángel Cerecero Hidalgo, Subdirector de Control Presupuestal.
- Oficio de fecha 27 de enero de 2023 emitido por la Unidad de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Correo electrónico del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió los alegatos y sus anexos.

3. Extracto del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente al Capítulo XII, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Oficio sin número, del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud.
5. Oficio sin número, del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en alegatos.
6. Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0338/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En ese tenor, se advierte que el hoy recurrente únicamente realiza una manifestación subjetiva carente de todo sustento legal, toda vez que, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que, de acuerdo a sus atribuciones y sus funciones, es parcialmente competente, para dar atención al asunto de mérito, por lo que el oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0171/2023 de fecha veintisiete de enero del año en curso, solo contiene la información que se detenta en esta Área.

Ahora bien, resulta importante señalar que esta Unidad Administrativa solo se tiene la obligación de entregar la información que se detenta, así como solo se tiene la obligación de documentar el cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que resulta importante reproducir, el fundamento legal y administrativo en el que se establecen las atribuciones y funciones que han sido conferidas a la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano:

[Se reproduce]

**MANUAL ADMINISTRATIVO:
(MA-40-SAF-12AC4D7-D-SEAFIN-02/010119)**

[Se reproduce]

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas referidas, se concluye que esta Unidad Administrativa no tiene la obligación, atribución y función de solicitar o bien autorizar “recursos” del Presupuesto de Egresos, asimismo tampoco tiene la facultad de determinar el recurso que le será asignado, sin embargo, en aras de la máxima publicidad se le hizo de conocimiento al hoy recurrente, de las reuniones realizadas de forma interna, mediante las cuales únicamente se analizaron las necesidades de esta Área, razón por la cual, se le informo puntualmente que *no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó las necesidades que tiene el Área*

De manera que el hoy recurrente, pretende que se le proporcione información que no ha sido generada, obtenida, adquirida o que este es posesión de esta Unidad Administrativa; siendo entonces el caso que lo que el particular busca con su solicitud, es que esta autoridad realice un pronunciamiento sobre un acto que no se encuentra entre las obligaciones, atribuciones y funciones que tiene conferidas, como ya se ha mencionado.

Por otra parte, es menester indicar lo establecido en el numeral 2.5.3 y 2.5.4 de la Circular Uno denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", en la parte que interesa señala lo siguiente:

En razón de lo anterior, se proporciona información en los siguientes términos:

...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 -se adjunta-, necesito me entreguen únicamente el extracto del documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente" ...

Respuesta: se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno a través del cual se "solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", ya que las solicitudes se realizaron en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del Área; máxime que no se encuentra obligación establecida en las atribuciones y funciones referidas en el Manual Administrativo, para llevar registro de ese tipo de actuaciones internas de esta Unidad Administrativa. Por tal motivo, estamos imposibilitados de otorgar un documento que no fue generado por esta Área.

...Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente...

Respuesta: como se alude en la respuesta anterior, se reitera que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno donde se ubique "concretamente que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente", por lo que esta Subdirección no generó algún documento como el que requiere, toda vez que como ha quedado constatado en el fundamento previo, no existe la obligación de haber registrado dicha solicitud, por consiguiente, nos vemos imposibilitados para proporcionar lo solicitado.

...a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren...

Respuesta: la solicitud a la que hace referencia, se realizó en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, entre la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas.

...b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente...

Respuesta: se hace del conocimiento que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.

... --SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022...

Respuesta: no se cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue asignado tiempo excedente para ésta Secretaría; toda vez que no se encuentra obligación establecida en las atribuciones referidas en el Manual Administrativo (anteriormente citado), de generar un documento ad oc.

... --SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado) ...

Respuesta: para el Ejercicio Fiscal 2022, no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los montos.

...necesito FUNDADO y MOTIVADO por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero? ...

Respuesta: se hace del conocimiento que en fecha veintidós de noviembre del año en curso, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, en los cuales quedo establecido en la parte que interesa, lo siguiente:

[Se reproduce]

En razón de lo anterior, se advierte que el pago para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por concepto de *Aguinaldo* se efectuara en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% en cada una de ellas.

Es importante informar que los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 se expiden en apego a lo establecido en el **artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, el cual a la letra dice:

[Se reproduce]

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la **fracción III del artículo 244** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **confirme** la respuesta brindada.

IV. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. Documental Pública, Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y finanzas, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**.

2. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

3. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

CUARTO. En su momento se sirva **confirmar** la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090161823000195, de acuerdo a la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobresee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

...” (Sic)

2. Oficio SAF/DGAYF/DF/SCP/0097/2023, del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal del ente recurrido, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.

VII. Cierre de Instrucción. El diez de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“
...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
IV. La entrega de información incompleta;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

1. De un oficio otorgado en respuesta a una solicitud diversa, requirió le entregaran el extracto del documento descrito que señala: *“para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”*. Por lo tanto, requirió únicamente la parte del documento donde se ubique de forma concreta que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.

Asimismo, solicitó la información siguiente:

- a) Nombre de la dependencia donde solicitaron la asignación a la que se refieren.
- b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.
- c) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2021.
- d) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2022.
- e) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2023.
- f) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces **fundamente y motive** la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.
- g) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces **fundamente y motive** la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado).

- h) Si no se asignó tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es porque las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas, caso contrario, **señale específicamente a donde se destinó el recurso de tiempo excedente**, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora dónde están esos millones (más-menos).
- i) Si supuestamente en el informe de gobierno todo “va bien”, necesito fundado y motivado por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, ¿es acaso que no hay dinero?

En respuesta, el ente recurrido a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, refirió lo siguiente:

- Por lo que hace a “...señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos) **(inciso h de la solicitud)** ...” se le informa que como se describe en el oficio de respuesta SAF/DGAyF/DACH/SCP/0171/2023, que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo fue suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario. Por lo que, al no haber recurso para excedente, no se pudo haber destinado a otro rubro.
- Que los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Que de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud por lo que hace a “Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas”, y “si supuestamente en el informe de gobierno todo

"*va bien*" (**incisos h, i de la solicitud**) no se desprende algún requerimiento de información que esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus unidades administrativas tiene la obligación de generar conforme a sus atribuciones.

- Que de la solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el cuestionamiento realizado se trata de meras percepciones subjetivas, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley.
- Que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que en su caso se tenga la obligación de generar, por lo que, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.

Asimismo, la **Subdirección de Control de Personal**, señaló que:

- Que respecto a los contenidos de la solicitud **1, a, b, f y g**, refirió que si bien dicha área fue escuchada en cuanto a las necesidades que tenían para el ejercicio fiscal 2023, es decir, solicitó recurso para asignarlo al destino y gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, también es cierto que con dicha solicitud, no se generaba la obligación de proporcionar la totalidad del recurso planteado, por tanto el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023 solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.
- Que no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó la necesidad de cada área.

- Que no se cuenta con un documento donde se describa de forma específica el motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para esa Secretaría, ni se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc.
- Que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito, por lo que se encuentran imposibilitados para proporcionar los montos.
- Que respecto al **requerimiento i** de la solicitud, que el 22 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se Otorga el pago del concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismo que establece que el pago por concepto de aguinaldo se efectuaría en dos exhibiciones, con un porcentaje del 50% en cada una de ellas. Asimismo, señaló que dichos Lineamientos se expiden con apego a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Finalmente, la **Subdirección de Control Presupuestal** para los contenidos **c, d y e**, indicó los recursos presupuestados a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias para los años 2021, 2022 y 2023, tal como se muestra a continuación:

1331 HORAS EXTRAORDINARIAS		
INCISO	AÑO	PRESUPUESTADO
c)	2021	63,605,880.56
d)	2022	70,515,884.23
e)	2023	72,785,000.00

La persona solicitante manifestó como inconformidad la **entrega de información incompleta**.

En alegatos, el ente recurrido a través de la **Subdirección de Control de Personal** señaló lo siguiente:

- Que no tiene obligación, atribución o función de solicitar o autorizar recursos del presupuesto de egresos, y que tampoco tiene la facultad de determinar el recurso que le será asignado, sin embargo se hizo de conocimiento de la persona solicitante de las reuniones realizadas de forma interna, mediante las cuales únicamente se analizaron las necesidades del área, por lo que no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó las necesidades que tiene el área.
- Que de acuerdo con el numeral 2.5.3 y 2.5.4 de la Circular uno de nominada “Normatividad en materia de administración de recursos, se advierte que el pago por concepto de “tiempo extraordinario” como el pago de “tiempo excedente”, corresponde a una remuneración adicional al salario y no a un pago que forme parte integral del sueldo mensual bruto y que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 constitucional, se establece que solo por circunstancias especiales se podrá aumentar las horas de jornada aboral, lo cual se encuentra sujeto única y exclusivamente a las necesidades del servicio.
- Que se informó la normatividad por la cual se realiza el pago por concepto de aguinaldo.
- Que en todo momento se brindó un pronunciamiento respecto de lo requerido.
- Que respecto del **requerimiento 1** de la solicitud de información, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno a través del cual se solicitó la asignación de recursos al destino del gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”, ya que las solicitudes se realizaron en las reuniones que se llevaron a cabo de forma

interna, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del área, máxime que no se encuentra obligación para llevar registro de este tipo de actuaciones, por lo que están en imposibilidad de otorgar un documento que no fue generado por dicha área.

- Respecto del **requerimiento a**, señaló que la solicitud se realizó en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, entre la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Respecto del **requerimiento b**, señaló que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023, solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.
- Respecto del **requerimiento f)** indicó que no se cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual , para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para la Secretaría, toda vez que no se encuentra obligación de generar un documento ad hoc.
- Respecto del **requerimiento g)** indicó que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría, por lo que se encuentran imposibilitados para proporcionar los montos.
- Respecto del **requerimiento i)**, señaló que el 22 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en los cuales se estableció lo conducente.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener información diversa sobre la asignación de recursos al tiempo denominado excedente y extraordinario.

Al respecto, resulta necesario realizar el siguiente análisis de la solicitud, respuesta y alegatos, para conocer cuales puntos de la solicitud no fueron atendidos por el ente recurrido, toda vez que el agravio de la persona solicitante precisamente versa sobre que el ente recurrido no atendió cada uno de los puntos solicitados:

Requerimiento	Respuesta	Alegatos
<p>1. De un oficio otorgado en respuesta a una solicitud diversa, requirió le entregaran el extracto del documento descrito que señala: <i>“para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado</i></p>	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que si bien dicha área fue escuchada en cuanto a las necesidades que tenían para el ejercicio fiscal 2023, es decir, solicitó recurso para asignarlo al destino y gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, también es cierto que con dicha solicitud, no se generaba la obligación de 	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno a través del cual se solicitó la asignación de recursos al destino del gasto 06 correspondiente al tiempo denominado

<p>excedente". Por lo tanto, requirió únicamente la parte del documento donde se ubique de forma concreta que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.</p>	<p>proporcionar la totalidad del recurso planteado, por tanto el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023 solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se realizó mediante mesas de trabajo en las cuales solo se externó la necesidad de cada área. 	<p>excedente", ya que las solicitudes se realizaron en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del área, máxime que no se encuentra obligación para llevar registro de este tipo de actuaciones, por lo que están en imposibilidad de otorgar un documento que no fue generado por dicha área.</p>
<p>a) Nombre de la dependencia donde solicitaron la asignación a la que se refieren.</p>		<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la solicitud se realizó en las reuniones que se llevaron a cabo de

		<p>forma interna, entre la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.</p>
<p>b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.</p>		<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023, solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.
<p>c) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2021.</p>	<p>La Subdirección de Control Presupuestal indicó los recursos presupuestados a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias para los años 2021, 2022 y 2023, tal como se muestra a continuación:</p>	
<p>d) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con</p>	<p>continuación:</p>	

<p>las horas extraordinarias en el año 2022.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">1331 HORAS EXTRAORDINARIAS</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>63,605,880.56</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>70,515,884.23</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>72,785,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	1331 HORAS EXTRAORDINARIAS		AÑO	PRESUPUESTADO	2021	63,605,880.56	2022	70,515,884.23	2023	72,785,000.00	
1331 HORAS EXTRAORDINARIAS												
AÑO	PRESUPUESTADO											
2021	63,605,880.56											
2022	70,515,884.23											
2023	72,785,000.00											
<p>e) Cuánto dinero se presupuestó a la partida específica relacionada con las horas extraordinarias en el año 2023.</p>												
<p>f) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.</p>	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no se cuenta con un documento donde se describa de forma específica el motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para la Secretaría, ni se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc. • Que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito, por lo que se encuentran imposibilitados para proporcionar los montos. 	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no se cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para la Secretaría, toda vez que no se encuentra obligación de generar un documento ad hoc. 										
<p>g) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros</p>		<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el 										

<p>años para el año 2022 (en caso de que hayan dado).</p>		<p>personal adscrito a la Secretaría, por lo que se encuentran imposibilitados para proporcionar los montos.</p>
<p>h) Si no se asignó tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es porque las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas, caso contrario, señale específicamente a donde se destinó el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora dónde están esos millones (más-menos).</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas:</p> <p>Informó que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal 2023, sólo fue suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario. Por lo que, al no haber recurso para excedente, no se pudo haber destinado a otro rubro.</p>	
<p>i) Si supuestamente en el informe de gobierno todo “va bien”, necesito fundado y motivado por que van a entregar una parte del aguinaldo en</p>	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <p>Que el 22 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de</p>	<p>Subdirección de Control de Personal:</p> <p>Que el 22 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la</p>

<p>diciembre y la otra en enero, ¿es acaso que no hay dinero?</p>	<p>México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismo que establece que el pago por concepto de aguinaldo se efectuaría en dos exhibiciones, con un porcentaje del 50% en cada una de ellas. Asimismo, señaló que dichos Lineamientos se expiden con apego a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, proporcionando para tal fin las normativas aplicables.</p>	<p>Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en los cuales se estableció lo conducente, mismo que establece que el pago por concepto de aguinaldo se efectuaría en dos exhibiciones, con un porcentaje del 50% en cada una de ellas. Asimismo, señaló que dichos Lineamientos se expiden con apego a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>
---	---	--

Al respecto, del análisis de la respuesta, se advierte que el ente recurrido no atendió de forma completa y concreta a los puntos **1, a, b, f, g y h** de la solicitud de mérito, por no resultar concreta la respuesta, ni de ella se aprecia que se atendió lo peticionado.

Asimismo, de los contenidos de información analizados es posible advertir que el ente recurrido atendió concreta y claramente los puntos **c, d, e, i** de la solicitud de mérito y que la persona solicitante no se inconformó con la respuesta recaída a dichos puntos, por lo que al no haber sido controvertido dichos contenidos, esta se considera un **acto consentido**.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, resulta necesario realizar un análisis punto por punto, tal como se muestra a continuación:

Respecto del contenido 1 de la solicitud:

Se tiene que la persona solicitante indicó que respecto de un oficio otorgado en respuesta a una solicitud diversa, requirió le entregaran el extracto del documento descrito que señala: “*para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la*

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

*formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto **06 correspondiente al tiempo denominado excedente***". Por lo tanto, requirió únicamente **la parte del documento donde se ubique de forma concreta que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.**

Al respecto, a través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/3278/2022, citado por la persona solicitante, la Subdirección de Control de Personal del ente recurrido, señaló lo siguiente:

"...

Respecto a su solicitud de: "...si para el año 2023 se otorgará el concepto de *excedente* ...", es importante indicar que para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos*, solicitó la asignación de recursos al *destino de gasto 06* correspondiente al tiempo denominado excedente, el cual forma parte de la Partida Específica 1331. Sin embargo, es importante señalar que estamos sujetos a la autorización para el Techo Presupuestal 2023.

..." (Sic)

Respecto de dicha petición, el ente recurrido a través de la **Subdirección de Control de Personal** refirió que si bien dicha área fue escuchada en cuanto a las necesidades que tenían para el ejercicio fiscal 2023, es decir, solicitó recurso para asignarlo al destino y gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, también es cierto que con dicha solicitud, no se generaba la obligación de proporcionar la totalidad del recurso planteado, por tanto el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023 solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario.

Asimismo, indicó no contar con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se **realizó mediante mesas de trabajo** en las cuales solo se externó la necesidad de cada área.

Asimismo, en alegatos reiteró a través de la misma área que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento alguno a través del cual *“se solicitó la asignación de recursos al destino del gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”*, ya que las solicitudes se realizaron en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, donde únicamente se analizaron las necesidades del área, y que no se encuentra obligación para llevar registro de este tipo de actuaciones, por lo que están en imposibilidad de otorgar un documento que no fue generado por dicha área.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este punto cabe retomar que el ente recurrido se manifestó a través de la **Subdirección de Control de Personal**, unidad administrativa que emitió el oficio

con base en el cual la persona solicitante formuló la presente solicitud, por lo que respecto a este punto de la solicitud, el ente recurrido se manifestó a través del área con competencia para atender lo requerido, puesto que de acuerdo a la respuesta brindada al folio diverso, dicha unidad en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos fue quien solicitó la asignación de recursos al destino de gastos 06, correspondiente al tiempo denominado excedente.

No obstante lo previo, si bien se atendió el punto de la solicitud a través del área con competencia, dicha unidad atendió el requerimiento bajo un criterio restrictivo, pues se limitó a referir que si solicitó el recurso para asignarlo al destino y gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, indicando no contar con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se **realizó mediante mesas de trabajo** en las cuales solo se externaron y analizaron las necesidades de cada área, sin manifestarse respecto del documento, acta o cualquier expresión documental que derivó de dichas mesas de trabajo.

Al respecto, y toda vez que el ente recurrido señaló que dichos requerimientos se realizaron mediante reuniones de trabajo de forma interna en las cuales solo se externaron y analizaron las necesidades de cada área, debió dar una interpretación amplia a la solicitud y proporcionar a la persona solicitante cualquier documento o expresión documental que diera cuenta de dichas juntas en las que se solicitó el recurso para asignarlo al destino y gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.

Por lo previo es que la respuesta al punto 1 de la solicitud, en efecto **deviene incompleta**.

Respecto de los contenidos a) y b) de la solicitud:

De la solicitud que nos ocupa se advierte que la persona solicitante requirió medularmente lo siguiente:

- a) Nombre de la dependencia donde solicitaron la asignación a la que se refieren.
- b) Cuanto fue el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente.

Al respecto, de la respuesta primigenia brindada por el ente recurrido se advierte que relativo al **inciso a)** de la solicitud, el ente recurrido no emitió pronunciamiento alguno. No obstante, en alegatos, a través de la **Subdirección de Control de Personal**, manifestó que la solicitud se realizó en las reuniones que se llevaron a cabo de forma interna, entre la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración de Capital Humano, ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Al respecto, este Instituto se encuentra apegada a derecho, pues como se señaló previamente la misma se realizó a través de la unidad administrativa competente para atender la solicitud, y guarda relación con las manifestaciones vertidas respecto a que las peticiones se realizaron en mesas de trabajo entre las distintas áreas que integran el ente recurrido.

Sin embargo, si bien durante la sustanciación emitió un pronunciamiento para dicho contenido, el mismo no fue notificado a la persona solicitante por el medio elegido para ello, esto es, PNT.

Asimismo, en lo que hace al **inciso b)** de la solicitud, el ente recurrido a través de la **Subdirección de Control de Personal** refirió que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el ejercicio fiscal 2023 solo es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, argumento que fue reiterado en alegatos.

No obstante, dicho pronunciamiento carece de congruencia, pues la respuesta deviene confusa y poco concreta, ello porque el ciudadano petionario requirió conocer el monto asignado para el 2023 para destino de gasto 06 correspondiente **al tiempo denominado excedente** y el ente recurrido se enfocó a realizar pronunciamientos respecto a que la partida presupuestal 1331 es suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo **denominado extraordinario**.

Es decir, las manifestaciones realizadas respecto del **inciso b)** no atienden concretamente el requerimiento, puesto que la persona ciudadana quiere conocer un monto asignado a la partida del **tiempo denominado excedente** y el ente recurrido se manifestó respecto a la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos del gasto correspondiente al tiempo **denominado extraordinario**, razonamiento que no responde plenamente a lo requerido, pues no otorgaron una cifra concreta o un señalamiento de la asignación o no del recurso por **tiempo excedente** para el año 2023.

Por lo previo es que la respuesta a los incisos **a)** y **b)** de la solicitud, en efecto **deviene incompleta**.

Respecto de los contenidos f), g) y h) de la solicitud:

Al respecto se advierte que en la solicitud que nos ocupa la persona solicitante requirió conocer lo siguiente:

- f) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.
- g) Según el informe de gobierno las finanzas van bien, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado).
- h) Si no se asignó tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es porque las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas, caso contrario, señale específicamente a donde se destinó el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora dónde están esos millones (más-menos).

Al respecto, se advierte que los mencionados incisos versan sobre la fundamentación y motivación de la no asignación de presupuesto, la asignación menor en comparación con otros años y el destino del recurso en caso de no haberse asignado o haberse asignado en menor medida (es decir, a qué otras cosas se designó el presupuesto que había sido asignado a tiempo excedente de manera previa), respecto de tiempo excedente para el año 2022.

Al respecto, se advierte que la **Subdirección de Control de Personal** se manifestó para los **incisos f) y g)** señalando que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito, y que no se cuenta con un documento donde se describa de forma específica el motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para la Secretaría.

Asimismo, la **Dirección General de Administración y Finanzas** informó que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal **2023**, sólo fue suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario. Por lo que, al no haber recurso para excedente, no se pudo haber destinado a otro rubro.

De lo previo se advierte que dado que los incisos analizados versan sobre la asignación o no de recursos, todos los requerimientos estudiados debieron ser atendidos también por la Dirección General de Administración y Finanzas, ello, pues de acuerdo con el Manual Administrativo³ del ente recurrido, dicha unidad administrativa es la encargada de coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los **recursos financieros** destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, así como participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados, es decir, conoce de los recursos y su asignación.

Sin embargo, dicha unidad con competencia se limitó emitir manifestaciones tendientes a responder el **inciso h**, indicando que el recurso otorgado a la partida presupuestal 1331 para el Ejercicio Fiscal **2023**, sólo fue suficiente para cubrir los compromisos del gasto 00 correspondiente al tiempo denominado extraordinario, por lo que, al no haber recurso para excedente, no se pudo haber destinado a otro rubro.

Sin embargo, la respuesta brindada resulta confusa y no corresponde plenamente con lo requerido, pues la persona solicitante requirió un pronunciamiento del año

³https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/filespdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

2022 y el ente recurrido se manifestó de 2023, aunado a que omitió pronunciarse respecto de los incisos **f)** y **g)** de la solicitud.

Por ello es que si bien la **Subdirección de Control de Personal** indicó que para el ejercicio fiscal 2022 no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito, y que no se cuenta con un documento donde se describa de forma específica el motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2022 no fue asignado tiempo excedente para la Secretaría, no resulta posible validar dicha inexistencia, pues no existe pronunciamiento de todas las unidades que tienen competencia para conocer de lo requerido.

Por lo previo es que la respuesta a los incisos **f)**, **g)** y **h)** de la solicitud, en efecto **deviene incompleta**, por no resultar válida la inexistencia que refiere el ente recurrido.

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda con criterio amplio, en todas las unidades administrativas que resulte competentes, sin omitir a la **Subdirección de Control de Personal** respecto de cualquier documento o expresión documental que dé cuenta de las juntas o reuniones en las que se solicitó el recurso para asignarlo al destino y gasto correspondiente al tiempo denominado excedente en **2023**.

2. Remita a través del medio elegido para recibir notificaciones por la persona solicitante, lo señalado en alegatos respecto del requerimiento identificado con el inciso **a)** de la solicitud.
3. Se pronuncie de forma congruente respecto del requerimiento **b)** de la solicitud de mérito.
4. Realice una nueva búsqueda con criterio amplio, en todas las unidades administrativas que resulte competentes, sin omitir a la **Subdirección de Control de Personal** y a la **Dirección General de Administración y Finanzas, respecto de los requerimientos** identificados con los incisos **f), g) y h)** de la solicitud y proporcione una respuesta congruente con lo requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO